



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2004-MSI

San Isidro, 14 de octubre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS : El Oficio N° 0320-2004/INDECOPI-CAM de fecha 10 de setiembre de 2004, Informe N° 065-2004/INDECOPI-CAM de fecha 03 de agosto de 2004, aprobado por Resolución N° 0123-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05 de agosto de 2004 de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, y el Dictamen N° 062-2004-CAJ/MSI, de la Comisión De Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0039-2004/STCAM-INDECOPI de fecha 25 de marzo de 2004, Expediente N° 000032-2004/CAM, INDECOPI admitió a trámite la denuncia presentada por ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GOLF S.R.Ltda. contra la Municipalidad de San Isidro por presunta imposición de barrera burocrática ilegal e irracional consistente en la exigencia de cobro de arbitrios del año 2004 sustentado en la Ordenanza N° 070-MSI;

Que, mediante Informe N° 065-2004/INDECOPI-CAM de fecha 03 de agosto de 2004, aprobado por Resolución N° 0123-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05 de agosto de 2004, la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI concluye que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de cobro de arbitrios del año 2004 sustentados en la Ordenanza N° 070-MSI, constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por razones de forma al no haberse acreditado que la Ordenanza N° 070-MSI haya sido ratificada por el Concejo Provincial respectivo, y porque los incrementos no han sido justificados conforme lo exige la Ley de Tributación Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley N° 28032, cuando en un asunto de la competencia de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, la presunta barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal, la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días;





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 110 -2004-MSI

Que, al amparo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, procede la revisión de los actuados seguidos ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, Expediente N° 000032-2004/CAM, que derivó en el Informe N° 065-2004/INDECOPI-CAM de fecha 03 de agosto de 2004, aprobado por Resolución N° 0123-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05 de agosto de 2004;

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 4, de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, así como, el artículo 74° de la misma norma fundamental;

Que, la Ordenanza es la norma mediante la cual los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites establecidos por ley, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, siendo la Ordenanza una norma con rango de ley, de conformidad con el artículo 200°, numeral 4, de la Constitución Política;

Que, los artículos 69° y 69°-A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, señalan que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que **a más tardar el 30 de abril del año siguiente, todas las Municipalidades publicarán sus Ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios**, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como, los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, dentro del plazo antes señalado, la Municipalidad de San Isidro expidió la Ordenanza N° 070-MSI que





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2004-MSI

aprobó el Régimen Tributario de arbitrios municipales del distrito de San Isidro, la que fue publicada el 30 de enero de 2004;

Que, por su parte, el artículo 40°, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia"*;

Que, del texto de la norma antes glosada debe puntualizarse que las municipalidades distritales expiden las Ordenanzas en materia tributaria **previamente** al proceso de su ratificación, de lo que se colige que dichas normas municipales tienen vigencia desde el día siguiente de publicadas, en aplicación del artículo 44°, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que *"Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que **la propia norma** postergue su vigencia"*, y de la Norma X del TUO del Código Tributario, que prescribe que *"Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria **de la misma ley** que posterga su vigencia en todo o en parte"*;

Que, asimismo, de la interpretación literal del artículo 40°, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que **"ratificar"** (Del lat. *ratus*, confirmado) significa aprobar o confirmar actos, siendo acepción del término **"confirmar"**, revalidar lo ya aprobado, según el Diccionario de la Real Academia Española, en consecuencia, el proceso de ratificación es un mecanismo formal de control posterior para la revalidación **de la vigencia** de las Ordenanzas tributarias expedidas por las municipalidades distritales, sin perjuicio **de la entrada en vigencia** de éstas a partir del día siguiente de su publicación;

Que, dentro de este contexto, la Ordenanza N° 070-MSI es exigible desde su entrada en vigencia, el 31 de enero de 2004, por cuanto el proceso de ratificación de la misma ante la Municipalidad Metropolitana de Lima que se inició el 16 de marzo de 2004, mediante Oficio N° 170-2004-SG/MSI, es un mecanismo de revalidación que, si bien es obligatorio, sólo tiene efectos posteriores en la vigencia de la Ordenanza N° 070-MSI, publicada el 30 de enero de 2004;





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2004-MSI

Que, por otro lado, en el Anexo de la Ordenanza N° 070-MSI sobre Costos y Provisiones de los servicios públicos se establecen los criterios que justifican los incrementos, por lo que también carece de asidero el extremo del Informe N° 065-2004/INDECOPI-CAM de fecha 03 de agosto de 2004 que concluye que no se han establecido los criterios que justifican los incrementos;

Que, por tales consideraciones, el cobro por concepto de arbitrios sustentado en la Ordenanza N° 070-MSI no constituye una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de la empresa denunciante;

Estando a lo expuesto y al amparo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad,

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el Informe N° 065-2004/INDECOPI-CAM de fecha 03 de agosto de 2004, aprobado por Resolución N° 0123-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05 de agosto de 2004, de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, que concluyó que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de cobro de arbitrios del año 2004 sustentados en la Ordenanza N° 070-MSI, constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por razones de forma, que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de la empresa denunciante ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GOLF S.R.Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la denuncia presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GOLF S.R.Ltda. contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO en el procedimiento seguido ante la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI sobre imposición de presunta barrera burocrática, Expediente N° 000032-2004/CAM.





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2004-MSI

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo a la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI y a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GOLF S.R.Ltda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO UCCELLI RODRIGUEZ

Teniente Alcalde

Encargado del despacho de Alcaldía



PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria General del Concejo

